



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2002-00423-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – SEGUIDO.
DEMANDANTE	VALERIA PABÓN GUTIERREZ C.C. No. 1.001.818.181.
DEMANDADO	ALBERTO MOISES PABÓN DADUL C.C. No. 8.775.316

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho señora juez el presente proceso informándole que se encuentran pendientes por resolver solicitudes de la parte activa. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 29 de 2022.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial y una vez estudiado el expediente contentivo de la demanda se observan memoriales allegados por la apoderada de la parte activa de la litis solicitando se de cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia adiada 09 de septiembre de 2022 donde se libró mandamiento de pago contra ALBERTO MOISES PABON DADUL por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$129.811.088,66 MCTE) y se ordenó al pagador CENTRO DE SALUD SON CERA LA VILETA PALMA DE MALLORCA, PROVIDENCIA ISLAS BALEARES – ESPAÑA aplicar la retención y el descuento al salario del demandado como empleado de este centro. Dentro de la misma providencia se solicitó la colaboración de las Autoridades Judiciales Españolas para la materialización del embargo correspondiente en aplicación a la Ley 471 de 1998.

La carta rogatoria fue elaborada por secretaría con destino al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y enviadas las comunicaciones el día 29 de septiembre de 2022 recibiendo de vuelta el 07 de diciembre de la misma anualidad constancia de comunicación de la decisión arriba reseñada por parte de ALONSO LOZADA DE LA CRUZ, Coordinador GIT de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial a EDUARDO AVILA NAVARETE, Embajador de Colombia en España bajo la radicación S-GACCJ-EXO-22-001887.

Así las cosas, se hace necesario oficiar nuevamente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que indique a este despacho el trámite impartido al oficio enviado por esta agencia judicial toda vez que a la fecha no se ha materializado la orden contenida en la providencia del 09 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Oficiar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a fin de que indique a este despacho el trámite impartido al oficio enviado por esta agencia judicial radicado en la mencionada agencia bajo el No. S-GACCJ-EXO-22-001887 toda vez que a la fecha no se ha materializado la orden contenida en la providencia del 09 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Soledad, 07 de JUNIO 2023**  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 089 VÍA WEB**  
**El Secretario (a)**